NUM. 316.—SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 1890.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.° del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 12.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO III

Procedimientos militares

APÉNDICE SEGUNDO

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS TRIBUNALES ORDINARIOS Y ESPECIALES.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Corresponde al Rey decidir las competencias de atribuciones y de jurisdicción que ocurran entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales.

Art. 2.° Sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente la suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponde á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general. Las partes interesadas podrán deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyesen convenientes.

Art. 3.° Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; segundo, en los juicios fenecidos por sentencia firme y en aquéllos que sólo pendan de recurso de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo; tercero, por no haber precedido la autorización correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales; cuarto, por falta de la que deben conocer los mismos Gobernadores, con arreglo á las leyes, cuando se trate de pleitos en que litiguen los pueblos ó establecimientos públicos. En los dos últimos casos precedentes quedarán expeditos á los interesados los recursos á que pueda dar margen la omisión de dichas formalidades.

Art. 4.° Cuando la contienda de competencia se fundare en la existencia de una cuestión previa administrativa, resuelta que sea ésta por la Autoridad á que corresponda, se devolverán los autos al Juez ó Tribunal competente para que proceda con arreglo á derecho, declarando no haber lugar á la continuación del juicio si la decisión administrativa envolviera falta de legitimidad del procedimiento, y continuándolo en caso contrario en el estado en que quedó al establecerse la competencia. La Autoridad administrativa llamada á resolver la cuestión previa la decidirá en el plazo que las leyes ú otras disposiciones hayan establecido. Cuando no exista plazo prefijado, la cuestión previa habrá de resolverse en el término máximo de seis meses, á no ser que los trámites marcados en las leyes y reglamentos exigiesen un período más largo. Transcurrido dicho plazo, el Juzgado ó Tribunal que antes conocía del asunto reclamará los autos al Gobernador y continuará el procedimiento en la forma legal.

Art. 5.° Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de instrucción deberán sostener en su caso las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores mientras los procesos se encuentren en el período de sumario.

Art. 6.° Así los Jueces y Tribunales, oído el Ministerio fiscal, ó á excitación de éste, como los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, se declararán incompetentes, aunque no intervenga reclamación de autoridad extraña cuando se someta á su decisión algún negocio cuyo conocimiento no les pertenezca.

Art. 7.° El Ministerio fiscal, así en la jurisdicción ordinaria como en las especiales, y en todos los grados de cada una de ellas, interpondrá de oficio declinatoria ante el Juez ó Tribunal respectivo, siempre que estime que el conocimiento del negocio pertenece á la Administración, salvo lo dispuesto en el núm. 2.° del art. 3.° Cuando el Juez ó tribunal no decretare la inhibición, el Ministerio fiscal lo comunicará al Gobernador, pasándole sucinta relación de las actuaciones y copia literal del escrito en que propuso la declinatoria.

Art. 8.° Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio.

(Se concluirá).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.048.

Núm. 2.856.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Claudio Malagrida, apoderado de D. Cecilio Muela, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 4 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Despreciada*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y parage conocido por Umbria del Pilón; que linda: al O. con tierras de José Ortega: al S. con el Collado de Ahulladero, al E. con tierras de Joaquín Cuadrado; y al N. con tierras de la viuda de Félix; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación. Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que se encuentra á 100 metros al S. E. del arroyo de los Pilones. De dicho punto de partida se medirán al E. 100 metros colocando la primera estaca; de esta á la segunda dirección S. 300 metros; de segunda á tercera O. 200 metros; de tercera á cuarta 600 metros; de cuarta á quinta E. 200 metros y de quinta á primera S. 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón.*

Ministerio de Cultura 2021

Número del expediente: 3.044.

Núm. 2.872

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Colominas é Isbert, vecino de Almodovar, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 1.° de los actuales, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias, para la mina denominada *Anticipada*, de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey, y paraje donde se encuentra la mina de cobre titulada el *Tesoro*, terreno de la propiedad de los herederos de D. Juan Visa González; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la citada mina *Tesoro*, y en dirección E. se medirán 100 metros colocando la primera estaca; de esta al S. 200 metros y la segunda; de esta al E. 300 metros y la tercera; de esta al N. 900 metros y la cuarta; de esta al O. 500 metros y la quinta; de esta al S. 400 metros y la sexta; de esta al E. 200 metros y la séptima; y de esta al S. 300 metros llegando á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sns reclamaciones conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, *Castañón.*

Número del expediente: 3.051.

Núm. 2.873.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Fernández Pasalagua, vecino de Sevilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 de los actuales, solicitando se le concedan ciento treinta pertenencias para la mina denominada *Ampliación á Exelsior*, de mineral cobre, sita en el término de Obejo y sitio conocido por los Cerros de la Trinchera en la dehesa del Ronquillo bajo; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que está situado á 23 metros 25 centímetros dirección S. E. de la casa sencilla del peon caminero, que está entre los kilómetros 16 y 17 de la carretera de Córdoba á Espiel y donde entra el ferrocarril de Córdoba á Belmez. De dicho punto de partida se medirán al N. 100 metros colocando la primera estaca; de esta al O. 1000 metros y la segunda; de esta al S. 700 metros y la tercera; de esta al E. 2000 metros y la cuarta; de esta al N. 700 metros y la quinta; de esta al O. 1000 metros llegando á la primera, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón.*

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 3.053.

Núm. 2.876.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Fernández Pasalagua, vecino de Sevilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 de los actuales, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Jaquita*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y en terreno de la dehesa de Campo bajo, que linda por N. con los registros mineros Formidable y María Teresa, en el término de Obejo, y por S., E. y O con tierras de dicha Dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación. Se tendrá por punto de partida un pozo que se encuentra á 66 metros al S. de la piedra kilométrica núm. 15 de la carretera de Córdoba á Espiel, á la terminación de estos 66 metros y midiendo 10 metros más en dirección de Levante se encuentra el pozo que es el punto de partida. Desde este se medirán al N. 100 metros colocando la primera estaca; de esta al Poniente 500 metros y la segunda; de esta al S. 200 metros y la tercera; de esta al Levante 1500 metros y la cuarta; de esta al N. 200 metros y la quinta, y de esta al Poniente 1000 metros llegando á la primera, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón.*

AYUNTAMIENTOS

Posadas

Núm 2.857.

Don Pedro Vargas Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á disposición de esta Alcaldía se encuentra depositado un mulo pelo castaño tostado, de quince á veinte años de edad, con un remolon en el lado derecho, calzado de los pies y armiñado del derecho, un lunar negro en la cuartilla y en el corbejón unas manchitas blancas, con arestin en todo el lado derecho y sin hierro, el cual fué aparecido en terrenos del cortijo de Mingoadores, de este término, el veinticinco de Noviembre último; y como hasta hoy no haya podido averiguarse quién sea el dueño de dicha caballeria, se llama por medio del presente á las personas que se consideren con derecho á su reclamación para que lo deduzcan en el término de treinta dias, pasados los cuales sin reclamación alguna, se procederá á su venta en subasta pública.

Posadas 9 de Diciembre de 1890.—Pedro Vargas.—Antonio Uceda, Secretario.

Benamejí

Núm. 2.854.

D. José Arjona Linares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1891-92, se hace público por medio del presente, para que los propietarios de fincas en este término municipal, presenten en el improrrogable plazo de treinta dias, á contar desde el de la fecha de este edicto, en esta Secretaría, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad, sin cuyo requisito no será admitida ninguna traslación de dominio.

Benamejí 6 de Diciembre de 1890.—José Arjona.

Priego

Núm. 2.855.

Don Cárlos Valverde López, Alcalde Constitucional de esta ciudad y presidente de la junta repartidora del cupo de consumos, cereales y sal.

Hago saber: Que terminado por la Junta nombrada el repartimiento de consumos para el actual ejercicio de 1890-91, cumpliendo lo prevenido en el artículo 89 de la Instrucción del ramo, he acordado se fije al público por término de ocho días hábiles que comenzarán á correr y contarse desde mañana seis del corriente.

El repartimiento se encuentra de manifiesto en las Casas Capitulares y piso bajo de las mismas, á cargo del oficial de Secretaría don Andrés García Camón, quien recibirá las reclamaciones legales que contra el mismo se produzcan, con la obligación inescusable de facilitar recibo á los reclamantes.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento y general inteligencia de este vecindario.

Priego 5 de Diciembre de 1890.—Cárlos Valverde.

Córdoba

Núm. 2.861.

Desiertas por falta de licitadores las subastas convocadas con anterioridad para enagenar una caballería mayor valorada pericialmente en cuarenta pesetas y que sin dueño conocido se encontró en cuatro de Julio último en las calles de esta capital, he acordado anunciar nueva licitación por diez días, durante cuyo término se admitirán proposiciones sin sujección á tipo, reservándose la Alcaldía, espirado que sea dicho plazo, aceptar la que estime más beneficiosa á los intereses de la municipalidad.

Córdoba 3 de Diciembre de 1890.—Pedro Rey.

Posadas

Núm. 2.853.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Noviembre último, que la Secretaría del mismo forma en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del dia 5 de Noviembre

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Vargas Muñoz.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribución é inversión de fondos presentada para el corriente mes.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal administrativa durante el mes de Octubre último, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Aprobar asímismo las cuentas de la Administración municipal de Consumos del mes de Septiembre, sin perjuicio de oir las reclamaciones que sobre ellas puedan hacerse durante el término de quince días porque serán espuestas al público.

Autorizar la colocación de una lápida en el cementerio de protestantes sobre la sepultura del cadaver del párvulo protestante cristiano Fernando Cromberg.

Declarar, á virtud de proposición del señor concejal don Francisco Espina, que los propietarios ó arrendatarios de fincas contiguas al camino de la Vega puedan conducir por él sus ganaderías en razón á no haber vereda alguna pecuaría que en aquella dirección conduzca al fin del término.

Autorizar al señor Alcalde presidente para la adquisición de un bufete con destino á su despacho oficial.

Ordinaria del 12

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Vargas Muñoz.

Aprobada el acta de la anterior se acordó en esta sesión:

Nombrar una comisión compuesta del señor Alcalde y el concejal don Diego Soldevilla, para el estudio y presentación del oportuno proyecto de división en distritos administrativos de este término municipal.

Ministerio de Cultura 2024

Fijar nombre á todas las calles y plazas de la población que no lo tienen y variar los de algunas otras sustituyéndolos con los de personas de gratos recuerdos para la localidad, disponiendo se coloquen las consiguientes rotulaciones y se proceda á la reforma de la numeración de casas: que se dé á conocer al público por medio de edictos y se comunique á las autoridades de la población.

Ordinaria del 19

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Vargas Muñoz.

Leida y aprobada el acta de la anterior, con la salvedad consignada por el señor concejal don Luis Serrano, sobre considerar no haber razón para haberle puesto su nombre á una de las calles por estar en construcción las casas que en ella está edificando único fundamento que lo ha motivado, quedaron acordados los particulares siguientes:

Nombrar una comisión compuesta de los señores concejales don Alonso Serrano y D. Pedro Palacios, para que en nombre del Municipio se haga entrega de los aprovechamientos de la dehesa de la Sierrezuela, del común de estos vecinos.

Conceder á don Rafael Hidalgo Rodriguez, la autorización que solicita para construir una cañería subterránea con el fin de darle salida á las aguas sobrantes de su casa, sin perjuicio de quedar obligado á su conservación y reparación en todo tiempo.

Aceptar y aprobar el proyecto de división de este término en distritos administrativos presentado por la comisión nombrada al efecto, disponiendo se cumpla con lo que previene la ley. Que el primer Teniente don José Rossi Martinez, ejerza en el primer distrito las funciones que le concede el artículo ciento diez y seis de aquella, y que el segundo, don Francisco de la Vega Navas, desempeñe las propias funciones en el distrito segundo, todo sin perjuicio de cualquier reclamación que pueda presentarse sobre la repetida división.

Determinar que al primer distrito corresponden siete Concejales y seis al segundo, quedando asignados al primero de los mismos, en virtud del sorteo practicado al efecto, los Concejales don Pedro Palacios, don Francisco Espina, don Sebastián Padilla y don Manuel Torrero, y al segundo los señores don Francisco de la Vega, don Pedro Alamo, don José Rossi y don Alonso Serrano, cuyos ocho Concejales son los que han de reemplazarse en las elecciones que se verifiquen en Mayo próximo. Y que los cuatro que han de quedar en Julio y seguir hasta el treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres, lo son, según tambien el sorteo practicado, por el primer distrito los señores don Francisco Benavides Torres y don Diego Soldevilla, y por el segundo don Pedro Vargas Muñoz y don Luis Serrano Urbano.

Por último, y en razón á que en la próxima renovación bienal ha de elegirse un Concejal más de los ocho que salen, por ser trece los que deben componer el Municipio en lugar de los doce de que hoy consta, se determinó que dicho Concejal correspondiese al primer distrito toda vez que á este se le han asignado siete.

Ordinaria del 26

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Vargas Muñoz.

Leida y aprobada por unanimidad el acta de la anterior, quedaron acordados los siguientes particulares:

Designar al Concejal don Pedro Alamo García para que por espacio de un mes ó hasta que se nombre á otro, asista al Matadero público á los efectos prevenidos en el Reglamento vigente.

Acceder á la solicitud de don Luis Cromberg, prévio abono de los derechos de veinte y cinco pesetas, relativa á que se le conceda la perpetuidad del perímetro de terreno que en el cementerio de protestantes ocupa el cadáver de su hijo párvulo Fernando Cromberg, autorizándole para que coloque en dicho punto la verja que pretende.

Conceder al primer teniente de Alcalde don José Rossi Martinez la licencia de dos meses que solicita para el restablecimiento de su salud, disponiendo que lo reemplace en sus funciones el segundo teniente don Francisco de la Vega, y á este en las suyas el Regidor don Pedro Palacios, que es el que resulta haber tenido más número de votos en la elección de Concejales, poniéndolo todo en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial, según está prevenido.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandando, pongo el presente con el Visto Bueno del señor Alcalde en Posadas á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Alcalde, Pedro Vargas.—V.° B.°—Antonio Uceda.

JUZGADOS

—

La Rambla

Núm. 2.845.

D. Julian Callejas y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de una mula, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Antonio Bascón Giménez, vecino de Montalbán, que en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Noviembre anterior, le fué robada de la cuadra de la casa en que el mismo habita, en la calle Nueva número sesenta y siete, de aquella población, y caso de ser habida, la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditase en el acto su legítima procedencia.

Dado en La Rambla á 6 de Diciembre de 1890.—Julian Callejas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de la caballería

Una mula de cuatro años, pelo rojo claro, menos de lo marca y sin hierro.

Velez Málaga

Núm. 2.849.

D. Miguel Osuna Junquera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rueda Jiménez, natural de Cabra, provincia de Córdoba, casado, de veinte y cinco años de edad, capatáz que fué de la carretera en construcción de Torre del Mar á Loja, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre muerte de José Cazorla Fernández y lesiones de otros, por derrumbamiento de tierra.

Asímismo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares que tengan noticia de su paradero, procedan á su busca y captura, y habido que sea, lo conduzcan á la carcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Velez Málaga á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa. Miguel Osuna.—El Secretario, Federico Possat.

Bujalance

Núm. 2.851.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de cinco dias, se cita, llama y emplaza á Manuel Cordero Rodríguez, que al parecer era vecino de Córdoba, en Agosto último, para que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo, por hurto de cinco caballerías mulares, propias de D. Fernando González de Canales y García, de estos vecinos, ocurrido en el cortijo "La Redonda„ término del Carpio, en la madrugada del 7 de Agosto último.

Asimismo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Asimismo se llama al conocido por Cañonazo, que es vecino de Estepa, el cual se ausentó de dicha población; y á José Martinez Mora que lo era de Montilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el mismo plazo de cinco dias comparezcan ante este dicho Juzgado, á prestar declaración en la referida causa.

Dado en Bujalance á 5 de Diciembre de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Medina Sidonia

Núm. 2.860.

Cédula de citación

El Sr. Juez instructor de este partido en providencia de hoy, dictada á virtud de auto de trece del actual y de orden fecha catorce del mismo mes, de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, procedente del sumario que se sigue contra Francisco Delgado Navarro y otros, por hurto de caballerías, ha dispuesto sea citado legalmente Juan Porras Rodriguez, vecino de Lucena, á fin de que se presente en dicha Audiencia el dia 23 de los corrientes y hora de las doce de la mañana, al juicio oral que tendrá lugar en dicho dia, en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer, se decretará su prisión provisional.

Y mediante á que el susodicho Juan Porras Rodriguez, no ha sido hallado en su domicilio, se le hace la citación decretada por medio de la presente cédula, que firmo en Medina Sidonia á 9 de Diciembre de 1890.—El Secretario, José González

---

Baena

Núm. 2.863.

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en diligencias sumarias que se siguen en este Juzgado por lesiones á Antonio Tornel Soler, natural de Murcia, contra Francisco Ruiz Fernández y otro, se cita á Francisco Mompean Tortosa, vecino de dicha ciudad de Murcia, para que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este dicho Juzgado para prestar declaración en referida causa, y ofrecerle la misma con motivo del disparo que le hizo el Francisco Ruiz; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Baena 6 de Diciembre de 1890.—J. Santano.

Priego

Núm. 2.865.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente única requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre grueso y bajo de cuerpo, de edad de 44 á 45 años, con una cicatriz en uno de los carrillos, que en unión de Andrés Herencia Romero y Juan Manuel Pineda Fernández, estuvo descansando el

Ministerio de Cultura 2023

dia quince de Noviembre anterior debajo de una encina, en terrenos del cortijo de Escuchagranos, término de la villa de Carcabuey, y por la noche sustrajo en unión también de los dos referidos, trece caballerias de la dehesa del cortijo de Palojo, de igual término, lindante con el anterior, dándose á la fuga cuando fué perseguido, y se rescataron indicadas caballerias, para que en el término de diez dias, contados desde la última inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo se instruye, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Además en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los señoñores Jueces de instrucción de la nación, y ruego á los individuos de la policía judicial y cuerpo de la guardia civil, se sirvan practicar diligencias en busca del citado individuo que parece ser vecino de Lucena, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, por estar interesado en ello la recta administración de justicia.

Dada en Priego de Córdoba á 6 de Noviembre de 1890.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., José Gómez.

Sanlucar la Mayor

Núm. 2.838.

Edicto.

D. Diego de Arcona y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera y última vez, y término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, la de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, á Manuel Antunez, conocido por Alvirica, corredor de caballerías, de la ciudad de Córdoba, y al corredor de caballerías de la ciudad de Sevilla, llamado Andrés ó Leoncio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado, á prestar declaración en causa que se instruye contra José García Martínez (a) Cenes y José Vargas Sánchez, por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo en dicho término, le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlucar la Mayor á 8 de Noviembre del 1890.—Diego de Arcona.—El actuario, José González y Sánchez.

Provincia de Córdoba.

Núm. 2.878.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS — CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo. — Hectólitro.	Cebada. — Hectólitro.	Centeno. — Hectólitro.	Maíz. — Hectólitro.	Garbanzos. — Kilogramo.	Arroz. — Kilogramo.	Aceite. — Litro.	Vino. — Litro	Aguardiente. — Litro.	Carnero. — Kilogramo.	Vaca. — Kilogramo	Tocino. — Kilogramo.	De trigo. — Kilogramo.	De cebada — Kilogramo
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas Cs.
Córdoba..	19,35	13,16	„	18,00	0,52	0,57	1,30	0,76	1,12	1,20	1,52	2,00	„	0,04
Aguilar.	20,00	10,00	„	„	0,60	0,30	0,68	0,50	1,12	1,10	1,30	2,00	0,06	0,05
Baena.	18,74	13,25	16,45	14,63	0,28	„	0,80	0,24	0,61	1,04	1,32	1,75	0,03	0,03
Bujalance..	17,20	11,32	„	„	0,24	„	0,62	„	„	1,16	1,20	1,75	0,02	0,02
Cabra.	19,37	13,51	„	„	0,45	„	0,75	0,25	0,62	1,20	1,30	1,75	0,06	0,03
Castro..	18,17	13,51	„	„	0,26	„	0,80	0,37	0,77	1,00	„	2,00	0,02	0,02
Fuente Obejuna.	19,50	12,00	„	„	0,60	0,80	0,65	0,60	0,80	„	„	2,00	0,02	0,02
Hinojosa	13,00	6,50	„	„	0,38	„	1,50	0,38	2,50	1,00	„	1,60	0,02	0,02
Lucena.	18,18	12,27	„	14,54	0,50	0,60	0,61	0,20	0,54	1,08	1,36	1,75	0,03	0,03
Montilla..	18,45	12,60	„	„	0,39	0,54	0,84	0,21	0,70	0,95	1,19	2,00	0,02	0,02
Montoro.	20,25	14,85	„	„	0,40	0,52	0,93	0,89	1,08	1,12	1,44	2,25	0,03	0,03
Posadas.	18,23	12,16	„	18,02	0,32	0,41	0,82	0,31	0,93	„	„	2,17	0,03	0,03
Pozoblanco.	18,02	12,61	„	„	0,39	„	0,90	0,35	1,50	1,01	„	2,02	0,07	0,07
Priego..	18,47	14,41	„	15,31	0,30	0,60	0,87	0,25	0,68	0,80	1,07	1,25	0,04	„
La Rambla.	17,56	13,06	„	„	0,30	0,54	0,80	0,39	0,88	0,96	1,16	1,25	0,02	„
Rute.	21,17	12,16	„	„	0,27	0,61	0,60	„	0,78	„	„	1,90	0,12	0,08
TOTALES..	305,66	197,37	16,45	80,50	6,20	5,49	13,47	5,70	15,63	13,62	12,86	29,44	0,59	0,49
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA	12,85	12,33	16,45	16,10	3,80	0,54	0,84	0,40	0,14	0,14	0,12	1,84	0,03	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Rute, 11,74 pesetas fanega y 21,17 hectólitro.—Idem mínimo, en Hinojosa, 7,21 pesetas fanega y 13,00 hectólitro.
CEBADA: Precio máximo, en Montoro, 8,24 pesetas fanega y 14,85 hectólitro.—Idem mínimo, en Hinojosa, 3,60 pesetas fanega y 6,50 hectólitro.
Córdoba 12 de Diciembre de 1890.—V.° B.°—El Gobernador, *Antonio Castañon.*—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Porpeta.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024